

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde donde se encuentren residiendo Antonio Fernandez y su esposa Antonia Fernandez, que se dicen ser naturales de Moral de esta provincia, lo manifestará á la brevedad posible con objeto de poderios remitir la partida de defuncion de su hijo Pedro, soldado que fué del batallon 1.º del regimiento infanteria de San Quintin, núm. 12, cuyo documento se encuentra en esta dependencia.

Segovia 23 de Agosto de 1880.
=D. O. de S. E., el T. Coronel, Comandante, Secretario, Manuel Perez.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1880.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD-CENTRAL.

Secretaria general—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Quijorna, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La de Peralejo, anejo de Valdemorillo, con el de 250.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Pinto, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos (sin casa ni retribuciones).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Retuerta, elevada á elemental completa por resultado del actual censo de poblacion, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de la de Pion (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870), con el de 562'50, con inclusion de 250 pesetas que ha aumentado espontáneamente su Ayuntamiento.

La Escuela de Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Almadén, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La id. de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Vega del Cordero, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas (de nueva creacion).

La de Rubielos Altos, con el de 312'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Valdepinillos, con el de 196.

La de Villacorza, con el de 185.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Vallernuela de Pedraza y Real Sitio de Valsain, con el sueldo anual de 475 pesetas cada una.

La de ambos sexos de la Dehesa de Cuellar, con el de 450.

La de Pinillos de Polendos, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187.

Las de Aldealázaro, Burgomillodo, El Soto de Castillejo y Valles de Fuenidueña, con el de 182'50.

Escuelas de niñas.

Las de Navafria y Gallegos, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Ventas de San Julian, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Añover de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—
El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Torrelaguna y Villacónjos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Chamartin de la Rosa, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Anchuras, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Carrion de Calatrava, con el de 547'50.

Las id. de las de Bolaños y Torrenueva, con el de 275, creadas por sus Ayuntamientos.

La id. de Corral de Calatrava, con el de 250, creada por su Ayuntamiento.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Ciudad-Real, con el sueldo anual de 325 pesetas, creada por su Ayuntamiento.

La id. de la de Bolaños, con el de 200, creada por su Ayuntamiento.

La id. de la de Torrenueva, con el de 185, creada por su Ayuntamiento.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La incompleta de ambos sexos de

las aldeas de Puente de D. Juan y el Carmen, de nueva creacion, con el sueldo anual de 437'50 pesetas, con residencia en la primera.

Las incompletas de Masegosa, El Pozuelo y Uña, con el de 312'50 pesetas cada una.

La id. de Valtablado de Veteta, con el de 250 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Piqueras, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Peñalva, con el de 412'50.

Escuela de niñas.

La de Algora, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Gallegos y Condado de Castilnovo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las de Onrubia, Cozuelos y Mata de Cuellar, con el de 500.

La de San Martin y Mudrian, con el de 182'50.

Escuelas de niñas.

La de Bernardos, con el sueldo

anual de 550 pesetas.

La de Santo Tomé del Puerto, con el de 416,50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La incompleta de Navalmorealejo, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Agosto de 1880 = El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones, se proveerán por oposicion en Setiembre próximo todas las Escuelas de dicha clase que vacaren en la provincia de

Segovia dentro del corriente mes hasta el dia de empezar los ejercicios. Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en las Secretarías de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras.

Madrid 4 de Agosto de 1880 = El Secretario general, José de Isasa.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobos.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Ptas. C.
Cuellar...	22,52	8,56	9,46	"	0,93	0,61	1	0,29	1	"	1,23	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva..	22,07	9,01	11,71	"	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza...	22,32	8,11	13,96	"	0,64	0,36	1,27	0,33	0,77	1,08	"	"	0,04	0,04
Sepúlveda...	23,42	7,21	14,41	"	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	"
Segovia...	22,88	8,24	10,43	"	0,77	0,75	1,23	0,64	1,10	1,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TETATES...	113,41	41,13	59,97	"	4,02	3,19	5,76	1,58	4,73	3,16	4,38	6,46	0,17	0,21
Precio-medio general en la provincia...	22,68	8,22	11,99	"	0,80	0,64	1,15	0,31	0,94	1,05	0,87	1,61	0,03	0,05

	Hectólitros,		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo...	Precio máximo.	23,42	Sepúlveda. Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	22,07	
Cebada...	Idem máximo.	9,01	Idem. Sepúlveda.
	Idem mínimo.	7,21	

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V. o B. o
El Gobernador,
RON.

Segovia 31 de Julio de 1880.

El Jefe de la seccion de Fomento,
Francisco Tabarnero.

3
Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Setiembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Conclusion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cént.
Clero á metálico.								
D. Juan Gonzalez. Fernando Moraleja.	Urbana. Censo...	Clero... Coca.	Cabañas.		Segovia. Valladolid.	3 2	14 Setiembre 1880.	100 488
Beneficencia e Instrucción pública.								
Agapito Garcia. Julian de Frutos. Tomás Guadilla. Manuel Robledano. Facundo Llorente. Timoteo Moreno.	Rústicas	Clero...	Martin Muñoz. Torregutierrez. Valleruela. Otero. Carbonero. Basardilla.		Martin Muñoz. Torregutierrez. Sepúlveda. Otero. Carbonero de Ahusin. Basardilla.	9 8 7 9	12 18 16 14 3 18	15 50 16 80 606 70 200 10 60 26 504 80
Propios.								
Sebastián de Frutos. Lucas Perez. José Rey. Máximo Herrero.	Rústicas	Propios.	Torregutierrez. Estebanvela. Anaya. Carbonero.		Torreiglesias. Estebanvela. Santa Maria de Nieva. Carbonero el Mayor.	9 7 6 4	14 29 3 19	20 por 100 80 por 100 22 42 89 68 5 20 20 80 106 66 426 64 60 04 204 16
Propios á metálico.								
Marcos Herranz. Antonio Otero Vega. Antolin de Marcos. Julian Zarzuela. Melchor Torres. Gregorio Martin. José Rey Albertos. Braulio Hernandez. Timoteo Gil.	Rústicas	Propios.	Orejana. Valdevacas. Escobar. San Cristóbal. Cozuelos. Fuente Olmo. Villeguillo. Dehesa Mayor. Cozuelos.		Orejana. Valdevacas. Escobar. San Cristóbal de Cuellar. Adrados. Fuente Olmo de Iscar. Santa Maria de Nieva. Cuellar. Cozuelos.	4 3	8 10 12 15 16 18 20 21	20 por 100 80 por 100. 435 10 1740 40 34 14 136 56 31 04 124 16 50 200 22 88 180 02 720 08 260 10 40 12 02 48 08 6 24

Segovia 16 de Agosto de 1880.—El Jefe del Negociado de propiedades, José Martínez Tristan.—El tenedor de libros, Francisco de Alvaro.—F. Perez.—V.º B.º P. I., Vilches.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE IMPUESTOS.—CONSUMOS.

CIRCULAR.

Prevenido como está por primera y segunda vez á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de hacer efectivo el ingreso del primer trimestre del corriente año económico por Consumos, Cereales y Sal; he acordado hacerlo por tercera á fin de evitar los perjuicios consiguientes en tales casos, en la inteligencia de que los que no hubieren cumplido con este deber en todo el mes que rije, se expedirán contra ellos comisiones ejecutivas de apremio el día 1.º de Setiembre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Segovia 20 de Agosto de 1880.—
Cáris Amador Guerrero.

Alcaldía de Riaza.

Por fallecimiento de D. Matías García Palomero que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de pobres y casos de oficio en esta villa de Riaza, con la dotación anual de mil cuatrocientas pesetas pagadas por mensualidades vencidas, obligaciones reglamentarias y facultad de contratar con las familias pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; á cuyo vencimiento se proveerá dicha plaza.

Riaza 21 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Ramon Arranz Redondo.

Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la le-

gislación vigente, se verificarán en esta escuela Normal durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de asignaturas, para aquellas alumnas que, ó por no haberse podido presentar en los ordinarios de Junio último, ó por no haber obtenido en ellos la aprobación, necesitan este requisito para poder continuar su carrera, ó para sufrir el de reválida.

Las examinandas habrán de solicitar la admisión en los quince días anteriores á los exámenes.

También tendrán lugar dentro del indicado mes, exámenes de reválida para las que al efecto lo soliciten por escrito en instancia dirigida á la Directora de la Escuela, cumpliendo además lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento de 15 de Junio de 1864.

La matrícula para el curso académico de 1880 á 1881 estará abierta desde el día 15 al 30 inclusive del expresado Setiembre.

Para ser inscrita en ella como alumna aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

1.º Presentar solicitud al efecto en papel del sello 11.º (de tres reales) acompañando á ella la cédula

personal, partida de bautismo, atestado de buena conducta, certificación de un facultativo por la que se haga constar que la aspirante no padece enfermedad contagiosa; autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

2.º Ser aprobada en el examen de ingreso que la interesada ha de sufrir ante el Tribunal de la Escuela sobre todas las materias de la primera enseñanza elemental completa.

3.º Satisfacer en el acto de la inscripción por derechos de matrícula, diez pesetas, como primer plazo, por cada grupo de asignaturas.

Por cada asignatura suelta pagará cinco pesetas en un solo plazo.

4.º Siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la Escuela Normal, habrá de abonarla un vecino con casa abierta, con quien se entenderá la Directora en todo cuanto concierna á la misma alumna.

Segovia 24 de Agosto de 1880.—
La Directora, Claudia Ayerra.—El Secretario, Florencio Rioperez.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1879 el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, sita en la Subida al puerto de Navacerrada en esta provincia se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante el señor primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil en las oficinas de la misma, Pabellon de Alcázar donde se hallará de manifiesto todos los días el presupuesto y pliegos de condiciones desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe del presupuesto es de setecientos cuarenta y seis pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se acompaña destinándose la primera media hora de la prefijada para admision de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera solamente para los licitadores, cuyos pliegos hayan causado el empate.

Segovia 23 de Agosto de 1880.
=El primer Jefe, Antonio Marquez de la Plata.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reparacion del cuartel de Guardia civil sito en la subida al puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del dia.... por la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formados al efecto y de que esta enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Monte de Piedad.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, dice á este establecimiento con fecha 19 del actual, lo que sigue:

Para el desempeño de una á una peseta cincuenta céntimos en ese establecimiento, ó para que su Consejo de administracion las distribuya en la forma que considere más conveniente entre los que tienen prendas ó efectos empeñados en el mismo, pongo á su disposicion la cantidad de

595 pesetas 52 céntimos que he destinado á este objeto de mayor suma que ha mandado poner á la mia para limosnas y otros fines piadosos S. M. el Rey, con motivo de la régia visita hecha á esta Ciudad en el mes próximo pasado.

En su consecuencia, he dispuesto que desde el dia de mañana se devuelvan á sus dueños todos los objetos empeñados por la citada cantidad, de 1 á 1'50 pesetas, anteriores al siete del actual; en cumplimiento de cuanto se dispone en la comunicacion anteriormente copiada.

Segovia 23 de Agosto de 1880.=
El Presidente del Consejo de administracion, Marqués del Arco.

PLAZA DE TOROS

DE

SANTA MARIA DE NIEVA.

En la tarde del 9 de Setiembre de 1880, se verificará (si el tiempo no lo impide)

UNA CORRIDA DE TOROS.

La empresa que ha tomado á su cargo esta corrida, no ha perdonado medio ni sacrificio alguno á fin de presentarla con el mayor lucimiento posible, habiendo contratado una escogida cuadrilla de lidiadores, y toros de una acreditada ganadería.

Se lidiarán seis toros de la propiedad de D. Manuel Blanco, vecino de Madrid, con divisa encarnada y amarilla, procedentes de Miraflores de la Sierra.

LIDIADORES.

Espadas.=Saturnino Frutos (Ojitos) y José Perez (Califa), con sus correspondientes cuadrillas.

Precios de las localidades.

- Tendidos si distincion. . . 6 reales.
- Barreras sin id . . . 8
- Gradas de sol. . . . 6
- Idem de Sombra. . . . 8
- Balconillos de sol. . . . 9
- Idem de sombra. . . . 12

La corrida empezará á las tres y media.

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

A LIRA DE LA INFANCIA.
(Obra de texto.)=Poesías morales é instructivas, por Rubio.

Se vende en la plaza Mayor, 28, y demás librerías, á 3 REALES.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.

Juzgado municipal de Segovia.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	1
14	2	1	3	"	"	"	3
15	"	2	2	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	"	"
17	"	2	2	"	"	"	2
18	"	1	1	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	"	"	2
Total...	7	7	14	1	1	2	15

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.
Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	
11	2	"	1	"	"	"	3
12	1	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	1	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"
19	2	"	"	1	"	"	3
20	"	"	"	"	"	"	"
Total...	5	"	2	6	2	"	8

Segovia 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Lloyet Castelo.

Segovia 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Lloyet Castelo.